



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1567-SPA-1196

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0682 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **13 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1567-SPA-1196** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *mantienen a seis perros amarrados con cadenas muy cortas que no les permiten moverse cómodamente, solo pueden sentarse y pararse en el mismo lugar. No tienen con que cubrirse del clima, su comida está en mal estado y no los alimentan con regularidad. Se ven muy sucios (...)* [ubicación de los hechos denunciados: calle Callejón Miguel Hidalgo, número 13, interior sin número, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, esquina con Ermita Iztapalapa, fachada con zaguán café con manchas doradas] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1567-SPA-1196

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0682 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos correspondientes en calle Callejón Miguel Hidalgo, número 13, interior sin número, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa; estableciendo contacto con la persona responsable de siete ejemplares caninos; 5 hembras y 2 machos, dichos ejemplares contaban con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas y razas (3/5), sin signos de temor o estrés, no obstante, uno de los ejemplares presentó una infección en el globo ocular derecho.
- 2 de los ejemplares caninos deambulan libremente en el inmueble, mientras que los otros 5 se encontraban amarrados con cadenas con una longitud de 1 metro, la persona señaló que anteriormente los tenía sueltos, pero debido a que varias personas viven en el inmueble se le han salido a la calle.
- Cuentan con casas para su alojamiento, las cuales presentan acúmulos de escombros sobre las mismas y se observaron recipientes de agua, los cuales estaban vacíos.
- A decir de su responsable, los caninos son alimentados mediante croquetas 2 veces al día.
- Se exhibieron los carnets de vacunación, los cuales se encontraban desactualizados.

Por lo antes mencionado se sugirió a su responsable, lo siguiente:

1. Llevar al ejemplar con infección al médico veterinario.
2. Alargar cadenas y disminuir el tiempo que pasan amarrados los ejemplares.
3. Proporcionar agua a libre acceso.
4. Actualizar el carnet de vacunación de los ejemplares.
5. Realizar limpieza de escombros de las casas de los ejemplares.

Posteriormente, en seguimiento a las recomendaciones que se dejaron, se observó que actualmente los animales referidos, recibieron sus vacunas y desparasitaciones, se atendió la infección del ejemplar canino, se redujo el tiempo que los ejemplares llegan a ser amarrados y se disminuyó la cantidad de escombros sobre sus casas y se colocaron recipientes de agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Callejón Miguel Hidalgo, número 13, interior sin número, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de siete ejemplares caninos, a los cuales derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, les dieron la atención médica veterinaria correspondiente y se mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo que actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1567-SPA-1196

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0682 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM